

RESOLUCIÓN No. 00623

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo visita técnica el día 18 de febrero de 2015 a la localidad de Ciudad Bolívar - UPZ El Tesoro, específicamente en el cauce de la Quebrada Trompeta para evaluar el proyecto de construcción de estructuras de descole de aguas subsuperficiales al citado cuerpo de agua, llevado a cabo por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, determinando que el permiso se solicita por emergencia, como consta en el acta de visita.

Que mediante radicados Nos. 2015ER36879 del 05 de marzo de 2015, 2015ER70120 del 27 de abril de 2015 y 2015ER87469 del 21 de mayo del 2015, el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER**, identificado con Nit. 800.154.275-1 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de ocupación de cauce, a través de su representante legal el doctor JAVIER PAVA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.507, para el proyecto *“Estabilización y renaturalización de las márgenes de la Quebrada Trompeta en el sector de Divino Niño de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad”*.

Que mediante Auto No. 03528 del 25 de septiembre de 2015, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental por emergencia de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER**, para el proyecto denominado *“Estabilización y renaturalización de*

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 00623

las márgenes de la Quebrada Trompeta en el sector de Divino Niño de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad”.

Que en consecuencia, el mismo fue notificado personalmente el día 3 de diciembre de 2015 al señor Oscar Bernardo Goyeneche Durán, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.306, en su calidad de Director Encargado del IDIGER, quedando debidamente ejecutoriado el 04 de diciembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la entidad.

Que en el citado auto se referenció la autoliquidación allegada por el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER** por concepto del servicio de evaluación cancelando un valor de \$ 2.438.678 recibo de pago N° 504682 del 23 de febrero de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería.

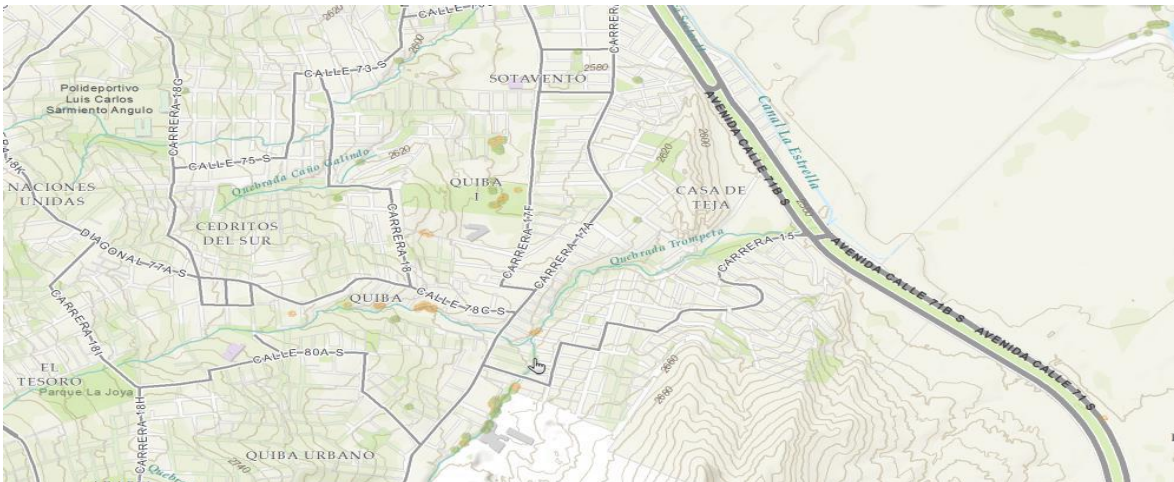
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 07339 del 02 de agosto de 2015, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

3.2. Localización del Proyecto:

El lote destinado al proyecto está ubicado en el sur de la Ciudad de Bogotá D.C., en la zona central de la localidad de Ciudad Bolívar, sobre los denominados Cerros Surorientales, ésta zona es irrigada por las quebradas de La Trompeta y El Infierno. El barrio Divino Niño se ha desarrollado sobre las laderas que delimitan por el costado oriental la microcuenca de la quebrada La Trompeta; terrenos que en su desarrollo original se presentaban afectados por procesos de erosión severa, con desarrollo de cárcavas formadas a lo largo de diferentes drenajes.



RESOLUCIÓN No. 00623

Imagen No. 1. Ubicación geográfica de la intervención de la quebrada La Trompeta.

FUENTE: SCASP - GRUPO EEP

3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER mediante los radicados No. 2015ER36879 con fecha 05 de marzo de 2015, No. 2015ER70120 con fecha 27 de abril de 2015 y No. 2015ER87469 con fecha 21 de mayo de 2015):

Objetivo del proyecto:

El contrato a ejecutar tiene como objeto la estabilización del talud ubicado entre la quebrada La Trompeta y la Carrera 16 BIS B, entre las calles 79 sur y 80 BIS A SUR. Como solución el diseñador ha propuesto la construcción de obras de contención y manejo hidráulico. Las obras por las cuales se requiere el Permiso de Ocupación de Cauce son las obras de manejo hidráulico, pues se entrega un caudal en puntos específicos a la quebrada, que si bien este caudal llena a la quebrada por escorrentía o infiltración en algún momento, el tratamiento que se le da es conducirlo y entregarlo en un punto específico, de una manera más rápida. El objetivo específico para la construcción de éstas obras es el de conducir las aguas subsuperficiales para que no continúen causando problemas e inestabilidad en el sector.

Justificación:

El barrio Divino Niño se ha desarrollado sobre las laderas que delimitan por el costado oriental la microcuenca de la quebrada La Trompeta; terrenos que en su desarrollo original se presentaban afectados por procesos de erosión severa, con desarrollo de cárcavas formadas a lo largo de diferentes drenajes.

La zona ha sufrido durante varios años procesos de explotación minera y consolidación de asentamientos humados de tipo informal, que han intervenido las laderas mediante cortes y rellenos modificando así las condiciones iniciales. Actualmente, la zona está afectada por fenómenos de remoción en masa de diferentes magnitudes, en algunos sitios se encuentra movimientos locales o puntuales que han afectado uno o dos viviendas y en otros sectores se encuentran movimientos de mayor magnitud que afectan varias viviendas, infraestructura incluso hasta el drenaje natural. Así mismo, se presenta erosión y socavación de las márgenes de las quebradas La Trompeta y El Infierno, que sumado a las condiciones de vulnerabilidad de los asentamientos generan un potencial escenario de riesgo para el sector.

El centroide de este movimiento en masa se localiza en la margen derecha de la quebrada La Trompeta, y afecta rocas arcillosas de la Formación Bogotá que son cubiertas por rellenos hechos con material heterogéneo (desechos de minería, basuras y escombros de construcción) que en algunos sectores hacen parte del relleno de antiguas zonas de cárcavas y drenajes que fueron tapadas con el fin de adecuar el terreno para la construcción de viviendas.

Actividades a desarrollar:

Las obras de entrega a la quebrada, objeto del permiso de ocupación de cauce, involucran un cabezal de descole y una estructura de entrega en colchagavión como parte final de un sistema de

RESOLUCIÓN No. 00623

drenes y filtros en gravas que buscan evitar la erosión del talud. Su proceso constructivo se describe a continuación:

- 1. Adecuación y/o conformación del área puntual en donde serán ubicadas las estructuras (murete cabezal y colchagavión).*
- 2. Fundición de la estructura murete cabezal en concreto.*
- 3. Construcción de estructura de entrega final a la quebrada La Trompeta en colchagavión.*

PUNTO	NORTE	ESTE
1	93225	93450
2	93125.9994	93476.3950
3	93100	93400
4	93200	93375

Tabla 1. *Coordenadas de la estructura a construir.*
FUENTE: Documentación remitida para solicitud de POC.

RESOLUCIÓN No. 00623

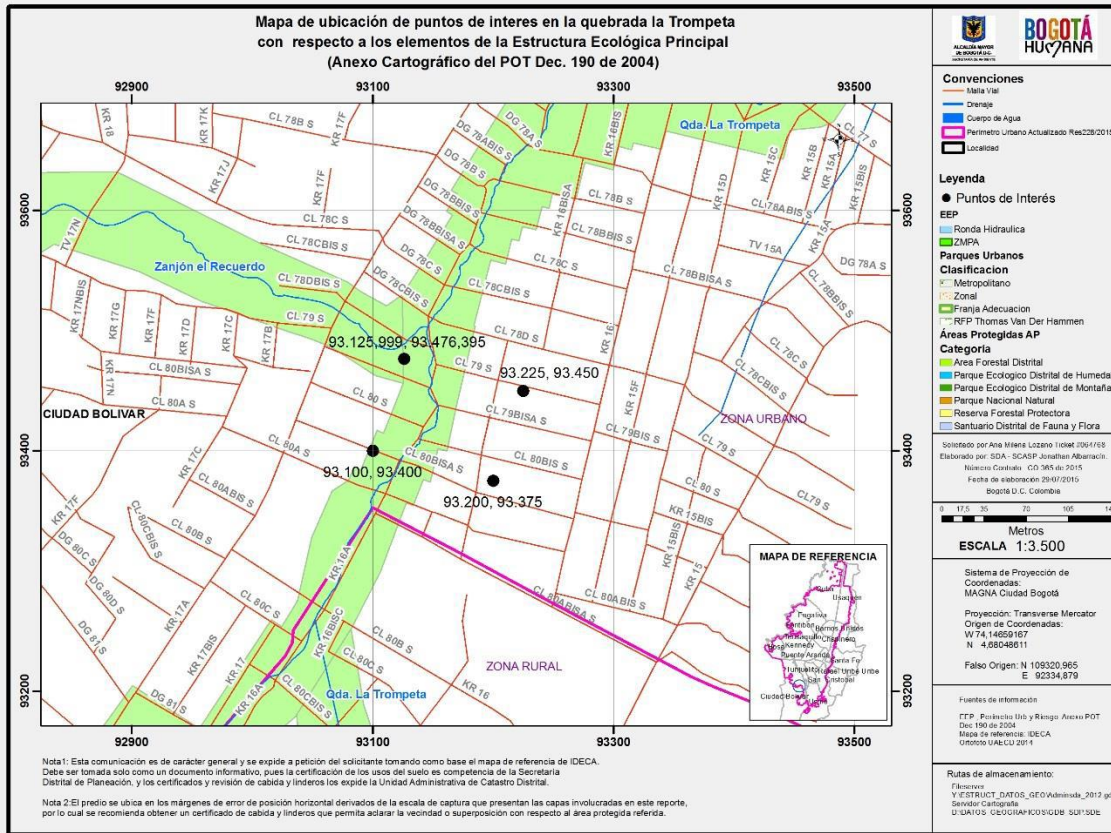


Imagen No. 2. Ubicación de los puntos de la intervención de la quebrada La Trompeta.
FUENTE: SCASP - GRUPO EEP

Generalidades del Cauce

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
Quebrada La Trompeta	Permanente	Trenzado	Laminar	48.3 m ³ /s	16.3 m ³ /s	0 m ³ /s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución

RESOLUCIÓN No. 00623

	Permanente	ESTE: 93149. 258 NORTE: 9347 5.386	30 m ²	0	0	20 días
--	------------	---	-------------------	---	---	---------

Tabla 2. Generalidades del cacuce
FUENTE. Formato de solicitud POC, radicado No. 2015ER70120.

Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "Construcción de las estructuras de descole de entrega de aguas subsuperficiales provenientes del terreno hacia un punto de la quebrada La Trompeta en el sector de Divino Niño de la localidad de Ciudad Bolívar", tramitado por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre el cauce de la quebrada La Trompeta y se ejecutará en un plazo de veinte (20) días.

3.4 Pago de evaluación:

Radicado SDA No. 2015ER36879 con fecha 05 de marzo de 2015, mediante el cual se relaciona recibo de pago N° 504682 del 22 de febrero de 2015 de la dirección distrital de tesorería por concepto de evaluación a solicitud de permiso de ocupación de cauce del proyecto de "Construcción de las estructuras de descole de entrega de aguas subsuperficiales provenientes del terreno hacia un punto de la quebrada La Trompeta en el sector de Divino Niño de la localidad de Ciudad Bolívar", por un valor \$2'438.678.00.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER mediante oficios con Radicados No. 2015ER36879 con fecha 05 de marzo de 2015, No. 2015ER70120 con fecha 27 de abril de 2015 y No. 2015ER87469 con fecha 21 de mayo de 2015, solicitando Permiso de Ocupación de Cauce para dar desarrollo al proyecto "Construcción de las estructuras de descole de entrega de aguas subsuperficiales provenientes del terreno hacia un punto de la quebrada La Trompeta en el sector de Divino Niño de la localidad de Ciudad Bolívar". y a su vez teniendo en cuenta el contenido de las actas de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizadas los días 18 de febrero, 13 de mayo y 04 de junio de 2015, se efectuó revisión pertinente, según lo cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a la intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC.

RESOLUCIÓN No. 00623

Como parte de la visita realizada el 18 de febrero de 2015, que se constituye como la primera evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce-POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos, que quedaron consignados en el acta de evaluación ambiental a POC:

- Estado de la quebrada La Trompeta en el punto de intervención (**fotografía 1**). El permiso de ocupación de cauce es tramitado por IDIGER como emergencia, debido al fenómeno de remoción en masa que presenta la zona. Durante el recorrido realizado IDIGER no tenía clara la intervención que realizaría, motivo por el cual el permiso no se otorgó, hasta tanto no se tuviese clara la obra a realizar en el cauce.

(...)

Como resultado de los requerimientos realizados por la SDA, IDIGER solicitó una nueva visita de evaluación a permiso de ocupación de cauce, efectuada el día 13 de mayo de 2015, que se constituye como la segunda evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce-POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos, que quedaron consignados en el acta de evaluación ambiental a POC:

- Estado de la quebrada La Trompeta en el punto de intervención (**fotografía 1**). El permiso de ocupación de cauce es tramitado por IDIGER como emergencia, debido al fenómeno de remoción en masa que presenta la zona. Durante el recorrido realizado la SDA observó que debido al inicio de obras en el talud estaban siendo dispuestos sólidos en el cauce por arrastre, motivo por el cual el permiso no se otorgó, hasta tanto no se corrigiese el impacto que se estaba generando con la obra.

(...)

Como resultado de los requerimientos realizados por la SDA, IDIGER solicitó una nueva visita de evaluación a permiso de ocupación de cauce, efectuada el día 04 de junio de 2015, que se constituye como la tercera evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce-POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos, que quedaron consignados en el acta de evaluación ambiental a POC:

Durante el recorrido se observó que IDIGER llevó a cabo los requerimientos realizados por la SCASP, motivo por el cual se otorgó en campo el permiso de ocupación de cauce por emergencia (**Fotografía 5**).

(...)

Durante el recorrido se evidenció que las obras de la EAB ESP en la quebrada por medio de un POC ya otorgado por ésta Entidad, ya iniciaron, motivo por el cual el cauce en ese punto ya está siendo intervenido. (**Fotografía 6**).

(...)

CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 00623

Por medio de visitas de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevadas a cabo los días 18 de febrero y 04 de junio de 2015, se pudo constatar que en efecto se requiere del desarrollo de la obra por **EMERGENCIA** "Construcción de las estructuras de descole de entrega de aguas subsuperficiales provenientes del terreno hacia un punto de la quebrada La Trompeta en el sector de Divino Niño de la localidad de Ciudad Bolívar", debido a la necesidad de disponer las aguas superficiales de la margen derecha de la quebrada, a fin de estabilizar el talud y evitar futuros procesos de remoción en masa. Como resultado, el día 04 de junio de 2015 se otorgó viabilidad técnica para la ejecución de las obras propuestas por GP INGENIERÍAS Y CIA S.A.S., razón por la cual se genera el presente concepto técnico, cuya finalidad es formalizar el respectivo permiso de ocupación de cauce de la quebrada Trompeta.

El permiso de ocupación de cauce por **EMERGENCIA** que el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER solicitó, consiste en la construcción de un descole de las aguas subsuperficiales de la margen derecha de la quebrada La Trompeta al cauce de la misma. Cabe resaltar que se viabilizó la intervención y el desarrollo de las obras en campo, como resultado de la condición anteriormente descrita.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER y la plasmada en las acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevadas a cabo los días 18 de febrero, 13 de mayo y 04 de junio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIALE** otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce **PERMANENTE** de la quebrada La Trompeta, desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento, tienen como objetivo la construcción de un descole de las aguas subsuperficiales provenientes de la margen derecha del cuerpo de agua en mención.

El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato, adicionalmente se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

El Permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas establecidas en la tabla 1 y para las obras especificadas en éste documento.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 528 de 2014 y de acuerdo a la viabilidad técnica emitida por la EAB ESP, como resultado de las actividades que desarrolla dentro del cauce en el punto de intervención planteado por IDIGER.

RESOLUCIÓN No. 00623

El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada La Trompeta e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los tres únicos sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden a los predios Cantarrana, Cemex – La Fiscala y Holcim - Máquinas amarillas a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005, 1609 de 2004, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.

El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER deberá informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

El IDIGER deberá garantizar la conservación de la quebrada La Trompeta mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales.

El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER deberá garantizar que el material vegetal a plantar como resultado de la compensación por endurecimiento, cumpla con las condiciones de buen estado fitosanitario, que las plantas establecidas posean un adecuado sistema radicular, capaz de penetrar el suelo y que tengan una amplia cobertura lateral de amarre; efectuando su mantenimiento, y replantar el material que por efecto de las condiciones climáticas presente mortalidad. Cabe resaltar que la mencionada compensación por endurecimiento debe ser realizada en el marco de la Resolución Conjunta 00456 de 2014, por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de Infraestructura, especialmente en su Artículo 11 el cual establece: “Término para la compensación. Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra.”

RESOLUCIÓN No. 00623

El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

1- Solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que la construcción del descole se deba realizar en puntos diferentes a los estrictamente indicados por el par coordinado de la Tabla 1 del presente documento.

2- Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto.

3- Durante el desarrollo de las actividades constructivas el IDIGER deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.

4- El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a la ficha manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso, así como los lineamientos ambientales arriba citados.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se generen por las obras que se ejecuten será del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de **OTORGAR POR EMERGENCIA** Permiso de Ocupación de Cauce de la quebrada La Trompeta para el desarrollo del proyecto “Construcción de las estructuras de descole de entrega de aguas subsuperficiales provenientes del terreno hacia un punto de la quebrada La Trompeta en el sector de Divino Niño de la localidad de Ciudad Bolívar”.*

(...)”

RESOLUCIÓN No. 00623

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 establece: “*En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.*”

RESOLUCIÓN No. 00623

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en el parágrafo del artículo 1 dispone *“(…) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)”*.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*.

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 07339 del 02 de agosto de 2015 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce por emergencia de la Quebrada Trompeta, solicitado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER** identificado con Nit. 800.154.275 - 1, para el proyecto *“Estabilización y renaturalización de las márgenes de la Quebrada Trompeta”* el cual tiene como objetivo específico la construcción de un descole de las aguas subsuperficiales provenientes de la margen derecha del cuerpo de agua en mención,

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 00623

conduciendo las aguas superficiales para que no continúen causando problemas e inestabilidad en el sector.

Que en este sentido el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER**, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que en virtud del citado Decreto, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para permiso de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en su artículo segundo numeral 1 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00623

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER** identificado con el Nit. 800.154.275-1 a través de su representante legal el ingeniero RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.102, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de Cauce Permanente por Emergencia de la Quebrada Trompeta para el proyecto denominado “*Estabilización y renaturalización de las márgenes de la Quebrada Trompeta*”, específicamente para la construcción de las estructuras de descole de entrega de aguas subsuperficiales provenientes del terreno hacia un punto de la quebrada la Trompeta en el sector de Divino Niño de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en los puntos de intervención ubicados en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	93225	93450
2	93125.9994	93476.3950
3	93100	93400
4	93200	93375

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar el Cauce de la Quebrada Trompeta en desarrollo del proyecto “*Estabilización y renaturalización de las márgenes de la Quebrada Trompeta*”, en los puntos señalados y que fueron determinados en el estudio presentado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término para la ejecución de las obras en el Cauce de la Quebrada Trompeta en desarrollo del proyecto referido en el artículo primero, ubicado en el sector de Divino Niño de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, será de veinte días (20), contado a partir del inicio de actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER**, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

RESOLUCIÓN No. 00623

PARÁGRAFO QUINTO. Para la compensación por endurecimiento de zonas blandas, el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas con la respectiva propuesta de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER**, durante la ejecución de la obra, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental de cada una de las fichas presentadas en la solicitud y documentos complementarios, así como el cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013 de la SDA), al igual que en la Resolución 1115 de 2012 de la SDA, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, además de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
2. En caso que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua; a su vez, en caso de generarse Residuos de Construcción y Demolición -RCD, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Adicionalmente, para la disposición final y el transporte de RCDs, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo establecido en los Decretos 1609 de 2002 y 4741 de 2005. Los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana, Cemex – La Fiscala y Holcim - Máquinas amarillas a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad, esto no es óbice para disponer en otro sitio autorizado a nivel nacional.
3. Realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada la Trompeta.
4. Inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, en el cual deberán realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición RCD generados durante el desarrollo de la obra, así como las cantidades aprovechadas.

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 00623

5. Informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
6. Garantizar la conservación de la quebrada La Trompeta mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales.
7. Realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
8. Presentar un informe final a esta Entidad mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, incluyendo el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas en la solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación en las condiciones de esta autorización, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER**, a través de su representante legal el ingeniero RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.102, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 47 No.77A-09 Interior 11, PBX 4292801, de esta Ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos

RESOLUCIÓN No. 00623

establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-5124

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 345 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/12/2016
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/02/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/03/2017
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160613 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/03/2017

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/03/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160731 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/03/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------